

ber en ejercicio tales presidentes, porque como ellos duran solamente el periodo de un mes, si lo eran del anterior, ya en el presente carecian de tal dignidad; y si para el que rige, sus officios eran nulos, supuesto que recaen sobre objeto no existente.

Pero se dirá: "el cuerpo, aunque disuelto por la fuerza, estaba intacto por la ley; y éste es precisamente el exceso que acusamos." Para dálo á entender así, aducen los artículos 64, 69, 71, 78 y 165, como otras tantas disposiciones legales en su favor; y sin detenerse en explicar su genuino sentido, ni aun en citar literal su contexto, pasan á desahogarse de una manera nada digna; sino antes bien muy agena del decoro y circunspeccion de una asamblea legislativa. Examinaremos tales artículos, para que el lector, sin fatiga, pronuncie sobre la justicia de las inculpaciones ya notadas.

El primero de los artículos de que se ha hecho mérito es el 64, como ya lo hemos visto, y su literal tenor es el siguiente.—*En la interpretacion, modificacion ó revocacion de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion...* Apenas se hace creíble la torpeza con que se ha ocurrido á esta prevencion constitucional; porque aquí de Dios y de la razon pes ley el artículo 71, que manda no poderse prorrogar las sesiones ordinarias sino hasta por treinta dias útiles subsiguientes al 15 de abril. ¿No habia transcurrido ya este termino? ¿Se habia hecho la interpretacion de tal artículo con todos los requisitos de tabajos para la formacion de las leyes? Si pues indudablemente es ley el artículo 71 que tal dispone; si el término de la prórroga habia espirado; y si no habia precedido la interpretacion de él en la forma dicha; si todo es cierto y testificado por toda la nacion ¿quien será el infractor de la ley; el congreso que prorrogara sus sesiones mas allá de los treinta dias útiles sobre el 15 de abril; ó el gobierno que impidió esta violacion de la carta constitucional? Sin disputa el primero, porque si bien está autorizado solamente "para interpretar las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los artículos de la constitucion" (artículo 165); con todo, como no habia precedido tal interpretacion, segun el modo y terminos á que se refiere el 64. transcrito, no pueda caber duda, en que obró con-

tra su natural significacion, y por lo mismo se condujo de una manera inconstitucional.

Todo funcionario público (dice el art. 163.) *sin excepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.* Segun esto, los diputados y senadores están obligados á guardar estas leyes; y siendo ellos los elementos consumativos del congreso ¿quien ignora, que este se halla obligado á guardar escrupulosamente la constitucion? ¿Quien desocea por otra parte, que el presidente tiene por deber indispensable el de: "dar órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion" (art. 110.--2.º) ¿Ni quien cuestionará (por último, que mientras no sean interpretadas las leyes, deben de entenderse en su sentido gramatical? Luego bien patente está, que no habiendo antecedido la interpretacion del repetido artículo 71, el congreso, torciendo su significado natural, quebrantó la constitucion; y el gobierno, obsequiándolo, dió el lleno mas cabal á una de sus importantes obligaciones.

Resta solo esclarecer. Primero: que por el texto gramatical del consabido artículo 71, las sesiones ordinarias no podian diferirse mas allá del dia 22 del último mayo. Segundo: que en este caso no vale el subterfugio, de que el congreso puede suspender las sesiones. Para lo primero, basta copiar el artículo citado y confrontar el verbo que dá sentido á la oracion, con el significado que tiene por nuestro idioma. *El congreso cerrará sus sesiones anualmente el dia 15 de abril... y prorrogándolas, hasta por treinta dias útiles &c.* La palabra prorrogar indica: ampliar, dilatar, extender ó continuar el tiempo señalado para alguna cosa; y de si no es, que el congreso bien pudo cerrar sus sesiones antes de completar los treinta dias útiles; pero pasado este termino, no le era licito continuar en ellas, porque eso fuera exceder el tiempo de la prórroga, ó añadir otra á la concedida por la ley; y como esto importa una variacion en el sentido gramatical de la voz, importa así mismo una infraccion de la ley, supuestos los antecedentes ya notados. Que esto se deba entender así, y no como afecta entenderlo el congreso, se corroboró, atendiendo al significado de la preposicion; hasta, que expresa: "el término de lugares, acciones y cantidades".

Por aquí se concluye evidente-

mente, que aunque las cámaras pudieran suspender sus sesiones conforme al art. 73, no por eso deberían contar-se las suspensas, como si no hubieran transcurrido los treinta dias útiles. A mayor abundamiento, la prueba de esto se halla en un caso práctico: estos treinta dias útiles son iguales en todo á los dias anteriores del 1.º de enero al 15 de abril, porque son de un mismo género: á saber ordinarias ¿cómo pues, no se continuaron las sesiones hasta completar las que faltaron de enero y febrero en el año pasado, por no haberse reunido el congreso hasta mediados de este último mes? ¿Cuándo se daba el caso, de que hubiera sesiones extraordinarias, sobre puntos exclusivamente expresos en la convocatoria; si la mente de la constitucion hubiese sido, que esos treinta dias útiles de prórroga, podian contarse á placer del congreso? Superfluo pues era el art. 72 entendiéndose de este modo el 71; y un vicio de esta naturaleza no es admisible en nuestra constitucion, porque: *ineptè sunt per plura, quæ fieri possunt per pauciora.*

Es ya inútil inculcar especies sobre la materia. Lo que hay de notar, es la frivolidad del referido manifiesto. *Sunt verba et voces, prætereaque nihil.* Allí se extraña, no ya una razon sola, ni un argumento capaz de inclinar al ánimo desocupado á favor del cuerpo legislativo; pero ni siquiera se mira una solisteria bien engalanada, ó una caviliosidad ingeniosa. Nada de esto: en cambio se leen lugares comunes, inculpaciones vagas, y aun alguna frase impropia. Un ejemplo: si el tertul es capaz de organizacion, allá lo sabrá el abogado que contipaginó tan despreciable zarzelo de palabras; (*) lo único que podemos asegurar es, que para nosotros, eso es invento muy peregrino, que constituye antecedor al que lo ha investigado, de un privilegio exclusiva de diez años, para organizar miedos de los presidentes de ambas cámaras. Nosotros desconocemos tambien la facultad con que se dirijen al público los referidos presidentes. Si se consideran en ejercicio, no pueden hablar por el cuerpo, sino la

[*] Siendo tan fútil como lo es el célebre Manifiesto, aun no fueron capaces de forjarlo los sres. Escandon y Nuñez Cáceres. Fue su autor un letrado que ha obtenido y obtiene altos destinos.